

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00132-00
Demandante(s):	Miller Antonio Moreno Lozano
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.) y trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 31 de enero de 2023

Hora inicio: 2:51 p.m.

Hora fin: 4:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Miller Antonio Moreno Lozano
Apoderado(a): Luisa del Pilar Sánchez Pava
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal: Fredy Quintero López
Apoderado(a): Diana Marcela Bejarano Rengifo
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): David Santiago Lara Ospina
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Conforme al artículo 286 del C.G.P. se corrige el auto del 18 de noviembre de 2022, en el sentido de que el reconocimiento de personería procede respecto del doctor DAVID SANTIAGO LARA OSPINA como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial allegado (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 916308).

De otro lado se reconoce a las doctoras LUISA DEL PILAR SÁNCHEZ PAVA y DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO, como apoderadas sustitutas del

demandante y de PORVENIR S.A., respectivamente, conforme los memoriales aportados en los archivos 028 y 029 (vigencia de las tarjetas profesionales consultada, certificados 916022 y 916043).

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 162712022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 026). En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

PORVENIR manifiesta que sí le asiste ánimo conciliatorio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: Resuelve excepción previa.

De la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario presentada por PORVENIR S.A. se corre traslado a la parte actora.

Escuchada la intervención de la parte demandante, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a PROVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en \$100.000.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados por quienes integran el extremo encartado, se excluyen del debate probatorio los siguientes hechos de la demanda:

PORVENIR S.A.: 19, 20 y 22.

COLPENSIONES: 1, 2, 23 y 24.

En ese orden, corresponde al Juzgado determinar si:

- Es ineficaz el traslado efectuado por el demandante a COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., al no haberle proporcionado una información completa y comprensible y omitirle información sobre los riesgos que debía asumir.
- PORVENIR S.A. debe trasladar a COLPENSIONES los aportes del demandante.
- Se debe ordenar a COLPENSIONES aceptar la afiliación en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar la historia laboral.
- Ultra y extra petita y costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por

COLPENSIONES

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
- INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES
- JUICIO DE PROPORCIONALIDAD Y PONDERACIÓN
- RESPONSABILIDAD SUI GENERIS DE LAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
- PRESCRIPCIÓN

PORVENIR S.A.

- PRESCRIPCIÓN
- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD
- COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
- BUENA FE

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documentales: allegadas con la demanda (archivo 003, folios 28 a 124).

POR LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (carpetas 019 y 021).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación (archivo 016, folios 35 a 104).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante
- **Se niega** la solicitud de oficiar a COLPENSIONES para obtener *"Certificación de los rendimientos de los aportes que hubiese obtenido la demandante en el Régimen de Prima Media si hubiese permanecido afiliado en este fondo común"*, toda vez que no se demostró haber cumplido con el deber contenido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ibidem.

La apoderada de PORVENIR interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Previo traslado a la parte actora del primero de los recursos interpuestos, el despacho **NO REPONE** la decisión y **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación. Se ordena a Secretaría remitir la actuación para que se surta la alzada.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor MILLER ANTONIO MORENO LOZANO, que se hizo efectivo el 1°. de septiembre de 1994, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez PORVENIR S.A. cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado del demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$1.000.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

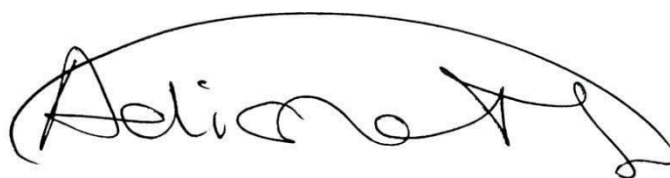
Auto interlocutorio: concede recursos de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES además del recurso interpuesto contra el auto que resolvió sobre una prueba de la AFP demandada.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5c1aaa7e-0667-4a17-a389-5b3b87aa5560?vcpubtoken=1c469b5c-5876-4043-bd31-085483b39b3d>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE